**VISTO:**

El Expediente CUDAP: EXP-UNC: 0053648/2018, mediante el cual el señor Profesor GABRIEL BENJAMÍN PIO VENTURA, Leg.23679 en su carácter de Profesor Titular Encargado, interino, dedicación simple, en la asignatura Derecho Notarial I de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, solicita incorporación a la nómina de cargos docentes comprendidos en el artículo 73° del CCT;

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 de autos el entonces Pro-Secretario Académico de esta Facultad produjo informe, en el que expresó: "...Analizada con detenimiento la petición formulada y las resoluciones de designación del docente sin duda alguna que durante el período reglamentario -21 de mayo de 2010 a 21 de mayo de 2015- cumplió actividad docente en la asignatura de referencia, pero como extensión de funciones de su cargo en Derecho Privado V, donde reviste como Profesor Titular por concurso. De ello deviene inadmisibile su pedido de inclusión en la nómina de profesores amparados en el art.73° del mentado CCT...";

Que giradas estas actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, dicha dependencia emite Dictamen N°64968, de fecha 16 de mayo del corriente año, en el cual concluye: "...se advierte que el pedido formulado por el docente no encuadra en los requisitos dispuestos por el artículo 73 del CCT N°1222/2014, toda vez que el desempeño del docente como Profesor Interino en **DERECHO NOTARIAL I** no corresponde a una vacante definitiva de planta estable, sino que se origina como **carga anexa** a su situación de revista, que es la de Profesor Titular, Dedicación Semiexclusiva Interino en la materia jurídica troncal **DERECHO PRIVADO V (PLAN 2000)**, con extensión de funciones en Derecho Civil IV (Plan 1992), ello según surge de las resoluciones de designación mencionadas, tales como R.H.C.D. N°71/2015 y R.H.C.D. N°77/2015. En definitiva opino que no es procedente hacer lugar al pedido de incorporación a la nómina de docentes a evaluar solicitado por el Profesor Ventura...";

Que bajo tales premisas, con arreglo a las constancias de autos, cabe recordar que los informes técnicos merecen plena fe en la órbita de los órganos de la administración, cuando resultaren suficientemente serios, precisos y razonables (PTN, Dictámenes 207:343), lo que se verifica en las actuaciones de marras;

Que puesto a consideración, fue aprobado por unanimidad;

Por ello;


**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

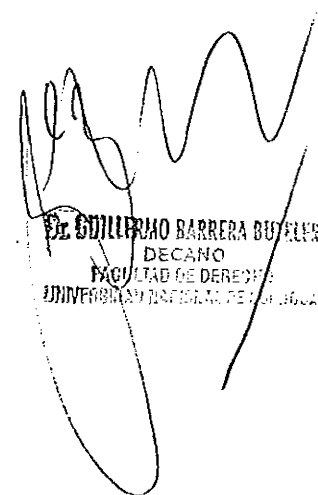
Art. 1º.- No hacer lugar a lo solicitado por el señor Profesor GABRIEL BENJAMÍN PIO VENTURA, Lég.23679, en relación a su incorporación en la nómina de cargos docentes comprendidos en el artículo 73º del CCT respecto a su cargo de Profesor Titular Encargado, interino, dedicación simple, en la asignatura Derecho Notarial I de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba.-

Art. 2º: Protocolícese, hágase saber, dese copia. Notifíquese, a cuyo fin gírese al Departamento de Concursos Docentes de esta Facultad. Oportunamente, archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, A
TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



VICTORIANO SOLA
Secretario Legal y Control
Fac. de Derecho
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



Dr. GUILLERMO BARRERA DUVAL
DECANO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°195/2019